



Resolución Sub-Gerencial

Nº 085 -2016-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 0833-2015-GRA/PR;

VISTO:

El informe N°024-2016-GRA/GRTC-SGTT-LI-el, de fecha 29 de setiembre del 2016, derivado del expediente Administrativo de Registro N° 17375-2016 de fecha 16 de febrero del 2016, presentado por don **CESAR CRISTOBAL QUISPE PARI**; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2º parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4, del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que del expediente aparece que don **CESAR CRISTOBAL QUISPE PARI**, con fecha 29 de setiembre del 2015 presento el expediente de Registro N° 78152/LC/15, solicitando revalidación de licencia de conducir de la categoría AII-b, adjuntando los requisitos señalados en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir de Vehículos Motorizados y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N°040-2008-MTC, como son el examen médico en el Policlínico ALEXMATH E.I.R.L. con fecha 15 de julio del 2015 y el certificado de reforzamiento de fecha 17 de julio del 2016 en la Escuela Profesional de Conductores Divino Niño S.A.C., licencia de conducir que de acuerdo al Sistema Nacional de Licencias de Conducir, esta se encontraba vencida desde el 19 de Junio del 2015, por lo que debe empezar como nuevo postulante, aprobando los exámenes para nueva licencia de conducir de la categoría que pretenda solicitar.

Que, por la decisión propia, el usuario **CESAR CRISTOBAL QUISPE PARI** ha solicitado la anulación del expediente de revalidación de registro N° 78152/LC/2015 de la licencia de conducir categoría AII-b y de conformidad a lo que dispone el **artículo IV, principio de informalismo de la ley 27444 del Procedimiento Administrativo General** el pedido de anulación se considera como un desistimiento-Anulación del expediente de recategorización de licencia de conducir de la categoría AII-b profesional.

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley N° 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. N° 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Debido Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Posteriores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del “Procedimiento Administrativo General”.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE EL DESISTIMIENTO-ANULACION Del expediente de registro N°78152/LC/15 de fecha 29 de setiembre del 2015, sobre revalidación de licencia de conducir de la categoría AII-b, presentado por don **CESAR CRISTOBAL QUISPE PARI**, identificado con DNI N°29544123, con domicilio en la Urb. 3 de octubre Mz. A lote 5 Comité 2, distrito Jose Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy **26 FEB 2016**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

FAMC/DGG/dps.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Flor Angela Meza Congona
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA